

Nº 069

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.AGO.2022

VISTOS:

El Informe N° 000299-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 000886-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, el Memorando N° 001056-2022-INABIF/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 000429-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, establece como una de sus Unidades de Línea a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD;

Que, el artículo 26 del Manual de Operaciones del INABIF establece que la USPPD es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención del abandono y protección de las personas con discapacidad en situación de abandono u otro riesgo social, a nivel nacional; precisando que la USPPD está a cargo de un/a Director/a II que depende funcional y jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estableciéndose en los literales del referido artículo las funciones de dicha Unidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP, y sus modificatorias, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en el cual se incluyen los cuadros estructurales del INABIF, dentro de los cuales no se encuentra creado el cargo de Director/a II de la USPPD;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que

N° 069

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.AGO.2022

las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Que, asimismo, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE, denominada "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013; así como en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ser designados o ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal;

Que, el encargo de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al trabajador la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el trabajador;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, previsto en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 105 de fecha 30 de diciembre del 2021, se encargó a la servidora CAS Olga Mercedes Villalobos Manrique, las funciones de la USPPD del INABIF, a partir del 01 de enero de 2022 en adelante;

N° 069

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.AGO.2022

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 065 de fecha 18 de julio del 2022, se encargó a la servidora CAS Gretty Juana Esmeralda Nakada Ludeña, las funciones de la dirección de la USPPD del INABIF, en adición a sus funciones, a partir del 18 al 27 de julio de 2022;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva del INABIF, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que se deben realizar las gestiones correspondientes para encargar las funciones de la dirección de la USPPD a la servidora CAS Olga Mercedes Villalobos Manrique, con eficacia anticipada al 28 de julio del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, en observancia de la normativa antes señalada y con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de la USPPD, mediante Memorando N° 001056-2022-INABIF/UA de fecha 01 de agosto de 2022, la Unidad de Administración aprueba el Informe N° 000299-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 000886-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, por medio de los cuales se emitió opinión técnica favorable con relación al encargo de las funciones de la dirección de la USPPD a la servidora CAS Olga Mercedes Villalobos Manrique con eficacia anticipada, a partir del 28 de julio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, en adición a sus funciones;

Que, en atención a la normatividad vigente y considerando que no se encuentra creado el cargo de Director/a II de la USPPD como cargo estructural, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga el encargo de las funciones de la dirección de la citada unidad de línea del INABIF a efectos de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones para el logro de los objetivos institucionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del INABIF, que dispone como una función de la Dirección Ejecutiva proponer y/o autorizar desplazamientos y demás acciones de personal;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE, denominada "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo" y de las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del INABIF, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 000429-2022-INABIF/UAIJ de fecha 01 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, considerando legalmente viable formalizar la Resolución de la Dirección Ejecutiva que disponga dar por concluido el encargo recaído en la



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 069

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.AGO.2022

servidora que la servidora CAS Greta Juana Esmeralda Nakada Ludeña, dándole las gracias por los servicios prestados y, además, disponga que la servidora CAS Olga Mercedes Villalobos Manrique asuma el encargo de las funciones de la dirección de la USPPD del INABIF, con eficacia anticipada al 28 de julio del 2022, en adición a sus funciones, sin perjuicio de tener en cuenta que el encargo de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal;

Con los visados de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055-2021 de fecha 27 de julio de 2021; en la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE, "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 de fecha 16 de setiembre de 2013; y en la Resolución Ministerial N° 257-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DAR POR CONCLUIDO, al 27 de julio de 2022, el encargo de las funciones de la dirección de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar recaído en la servidora CAS Greta Juana Esmeralda Nakada Ludeña, dispuesto por el artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 065 de fecha 18 de julio de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la servidora CAS Olga Mercedes Villalobos Manrique, las funciones de la dirección de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada, a partir del 28 de julio al 31 de diciembre del 2022, sin perjuicio de tener en cuenta que el presente encargo de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 069

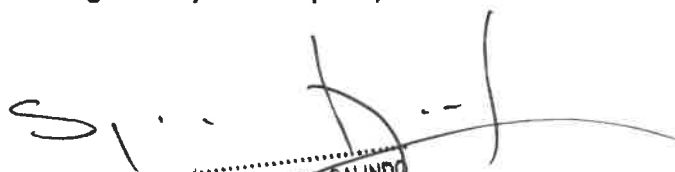
Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.AGO.2022

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese,


.....
SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP



